

Interlocutorio Civil No. 049

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref:

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2016-00107-00
Demandante: Mario Osorio Ospina.
Demandada: Claudia Patricia Gaviria Vanegas.

En escrito que antecede, firmado por el ejecutante señor **Mario Osorio Ospina** y coadyuvado por la demandada **Claudia Patricia Gaviria Vanegas**, solicitan del Despacho la **TERMINACION** del presente **PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA** y como consecuencia se disponga su archivo y el levantamiento de la medida cautelar de embargo practicada.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

Demanda Ejecutiva
Auto Terminación por pago

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- El levantamiento de la medida cautelar decretada.
- *Que se haga entrega al demandante de todos los títulos judiciales depositados a órdenes del Despacho y descontados a la demandada Gaviria Vanegas por conceptos de embargo, a esta fecha.*

Sobre la entrega de los títulos judiciales existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y descontados a la demandada Gaviria Vanegas, no se tomará ninguna decisión por cuanto la misma ya se tomó en el proceso radicado al 2015-00013-00, respecto del cual se estaban haciendo descuentos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el señor Mario Osorio Ospina, actuando en nombre propio, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA VANEGAS.

SEGUNDO: Se dispone dejar sin vigencia la medida de embargo de remanentes que se solicitara dentro de similar proceso que se adelanta en este Despacho judicial, radicado al Nro. 2015-000013-00, ordenada mediante auto calendado el 27 de junio de 2016.

TERCERO: En el citado proceso déjese la respectiva constancia.

CUARTO: En firme el presente auto, archivase el proceso, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Demanda Ejecutiva
Auto Terminación por pago

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS
Secretaría

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 04

Hoy 17 de FEBRERO DE 2022, Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

